

Finca núm.	Propietarios
13	D. Antonio Pintado Loro.
14	D. Pedro Rodríguez Barbero.
15	D. Pedro Girón de Gracia.
16	D. Antonio Cañamero Pintado.
17	D. Felipe Cruz Corrales.
18	D. Joaquín Vicente Loro (menor).
19	D. Ignacio de Gracia Tostado.
20	D. Antonio Alvarez Sánchez.
21	D. Juan Masa Masa.
22	D. Juan Correyero Arévalo.
23	D. Claudio Cintero Durán.
24	D. <sup>a</sup> Luisa Acero Valares.
25	D. Pedro Pulido Corrales.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Montijo (Badajoz) para las obras de «Captación, conducción, distribución de aguas y saneamiento de Lacara», término municipal de Montijo (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 29 de marzo, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.472-E.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Finca núm.	Propietarios
1	Don Ramiro Ledo Rodríguez.
2	Doña Josefa y doña Carmen Rodríguez Ledo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se constituye en la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca los Departamentos de «Zoología» y «Botánica».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad se constituyan los Departamentos que a continuación se indican:

Departamento de «Zoología».  
Departamento de «Botánica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación, por extravío, del título de Perito Agrícola de don Ramiro Jover Rodríguez y la expedición de un duplicado del mismo.**

Por haber sufrido extravío el título de Perito Agrícola de don Ramiro Jover Rodríguez, expedido en 28 de diciembre de 1935, al ser destruido durante la pasada Guerra de Libera-

ción el edificio de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de esta capital,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la norma de obligado cumplimiento para la Empresa AUXINI («Auxiliar de la Industria, S. A.») y sus trabajadores**

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa AUXINI y sus trabajadores; y

Resultando que cumplidos los requisitos precisos para la negociación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante, que se ha reunido en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, los días 14 y 17 de marzo de 1966, no pudo alcanzar acuerdo sobre los extremos sometidos a su consideración;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en 21 de abril de 1966 remite lo actuado a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo por si estimase de justicia dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que este Departamento, apreciando la necesidad de solventar la cuestión mediante el establecimiento de las normas recabadas, estudió con ambas representaciones la posibilidad de llegar a una inteligencia;

Resultando que en el curso de la reunión celebrada el 17 de mayo de 1966 en este Departamento, la Empresa, después de justificar su postura en las negociaciones del Convenio Colectivo Sindical debido a las dificultades de la Empresa, las representaciones social y económica acordaron aportar los datos oportunos para su posterior estudio;

Resultando que por ambas representaciones se aceptó que los beneficios económicos tendrían efecto desde el primero de marzo de 1966;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la norma de obligado cumplimiento en este expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de abril de 1960;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda las normas de obligado cumplimiento para la Empresa AUXINI («Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima») y sus trabajadores que se establecen a continuación:

Primera.—La Empresa «Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima»—Departamento de Electricidad—remunerará a los trabajadores a su servicio de acuerdo con la siguiente tabla de salarios, que se ajusta a la clasificación por escalones de valoración de puestos de trabajo según competencia y méritos que la citada Empresa tiene establecidos:

Escalón	C	B	A
10	50.315	54.340	58.765
11	54.340	58.765	63.595
12	58.765	63.595	68.425
13	63.595	68.425	74.060
14	68.425	74.060	80.097
15	74.060	80.097	86.537
16	80.097	86.537	93.380
17	86.537	93.380	101.027
18	93.380	101.027	109.077
19	101.027	109.077	117.932
20	109.077	117.932	127.190
21	117.932	127.190	137.655
22	127.190	137.655	148.525
23	137.655	148.525	160.600
24	148.525	160.600	173.480
25	160.600	173.480	187.165
26	173.480	187.165	202.055
27	187.165	202.055	218.580

Segunda.—La tabla de salarios determinada en la norma primera comprende la retribución anual líquida, y su distribución periódica se realizará en la misma forma establecida en el Convenio Colectivo anterior.

Tercera.—El incremento salarial obtenido por aplicación de la norma primera se aplicará únicamente al sueldo base, retribución voluntaria y accidentes de trabajo, quedando excluidos el Plus Familiar, Seguros Sociales, Mutualismo y cualesquiera otros conceptos de retribución laboral, salvo los que deban ser afectados por el salario básico.

Cuarta.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos retroactivos desde el 1 de marzo de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general. Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Zamora por la que se declaran de utilidad pública las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en la calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a Jambrina con origen en el apoyo 84 de la línea San Frontis-Corrales, longitud 6.433 metros y terminación en centro de transformación de 50 KVA. en Jambrina; cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados y derivaciones de igual sección a Pontejos con nuevo centro de transformación de 15 KVA.; a caseta de riegos en Pontejo, centro de transformación en Cazorra de 15 KVA., a caseta de riegos en Peleas de Abajo, derivación a este pueblo con centro de transformación de 15 KVA.

Redes de distribución en baja en Cazorra, Pontejos, Peleas de Abajo y Jambrina.

Línea a San Marcial con origen en el apoyo 45 de la línea San Frontis-Corrales, de 8.670 metros, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y final en nuevo centro de transformación de 15 KVA. en San Marcial, con derivaciones a cerámica de don José Dorado, ramal de enlace con la de Tardobispo, derivación a nuevo centro de transformación de 15 KVA. en Entrala, derivación a cerámica de Angel Muriel en El Perdígón, derivación a fábrica de harinas de El Perdígón, derivación a nuevo centro de transformación de 25 KVA. en El Perdígón (La Panera) y otra desviación a nuevo centro de transformación El Perdígón (La Lana), de 50 KVA., todas ellas con iguales conductores que la principal más una con conductores aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados a centro de transformación particular de riegos en Entrala.

Redes de baja tensión en Entrala, El Perdígón (correspondientes a los centros de transformación «La Lana» y «La Panera») y San Marcial.

Línea a Morales del Vino con origen en el apoyo 49 de San Frontis-Corrales, longitud 302 metros, cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y terminación en nuevo centro de transformación de 50 KVA., en Morales del Vino, y red de distribución a este pueblo.

Línea a Cabañas de Sayago con origen en apoyo 49 en la línea San Frontis-Corrales, longitud 7.592 metros, cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y final en término de Cabañas de Sayago, con derivaciones a Casaseca de Campeán, nuevo centro de transformación de 25 KVA., otra de enlace con línea a la instalación particular en Pozo Nuevo en igual término, una tercera derivación a Villanueva de Campeán, centro de transformación de 25 KVA. en este pueblo. Estas tres derivaciones tienen conductor de 27,87 milímetros cuadrados. Además, una cuarta derivación al nuevo centro de transformación de 25 KVA. en Cabañas de Sayago, con cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y las redes de distribución en baja tensión en Casaseca de Campeán, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966 y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la im-

sición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de las líneas se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—766-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense), declarada comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1967, página 3749, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea tercera del texto, donde dice: «Uno.—Aprobar el anteproyecto definitivo de la ampliación...», debe decir: «Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,889	60,069
1 Dólar canadiense .....	55,379	55,545
1 Franco francés nuevo .....	12,095	12,131
1 Libra esterlina .....	167,473	167,977
1 Franco suizo .....	13,830	13,871
100 Francos belgas .....	120,537	120,899
1 Marco alemán .....	15,074	15,119
100 Liras italianas .....	9,587	9,615
1 Florín holandés .....	16,583	16,632
1 Corona sueca .....	11,604	11,638
1 Corona danesa .....	8,669	8,695
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
1 Marco finlandés .....	18,605	18,660
100 Chelines austriacos .....	231,786	232,483
100 Escudos portugueses .....	208,806	209,434